



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1437 - 2018/GRP-CR

San Miguel de Piura, a 19 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que: "El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, (...)". El artículo 4° establece que: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte (...)". Y el artículo 8° inciso 11) establece que: Son atribuciones del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes";

Que, mediante artículo 192° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0304-2015-JNE, establece la prohibición de realizar publicaciones oficiales o estaciones de televisión o impresa, cuando sean de su propiedad, de efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza, excepto en el caso de referéndum;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el mismo que salió publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 10 de enero de 2018;

Que, mediante INFORME N° 2-2018/GRP-SRLCC-ST-JCAC, de fecha 16 de enero de 2018, suscrito por la Oficina Regional Anticorrupción, en su párrafo A) señala, "que mediante disposición del Secretario Técnico Anticorrupción, se dispuso que se tenga especial atención a los casos de publicidad estatal en período electoral en la Región Piura, toda vez que se había ya convocado a Elecciones Regionales y Municipales 2018, en ese sentido se advierte que mediante visita realizada al facebook Oficial del Programa de Apoyo Social – PAS del Gobierno Regional Piura, se muestra que con fecha 11 de enero del 2018, se efectuó una publicación respecto a unas donaciones de 70 cajas de mango de exportación, los mismos que son otorgados a la población que menos recursos tienen y damnificados, cuya imagen muestra claramente el nombre del gobernador regional "Reynaldo Hilbck Guzmán" en dicha publicidad ofrecida por medio de las redes sociales (internet)";

Que, en su séptimo y octavo párrafo del párrafo D) del informe citado en el párrafo precedente, prescribe respectivamente lo siguiente: "(...) si bien la prohibición de la reelección de gobernadores y alcaldes para este proceso electoral es un hecho, esto no desvirtúa, la infracción de la norma electoral por parte del Gobernador Regional Reynaldo Hilbck Guzmán toda vez, que a la actualidad conforme a la consulta detallada en el Registro de Organizaciones Políticas, el Gobernador Regional cuenta con 4 cargos en el Movimiento Regional Unión Democrática del Norte, organización política con la cual llegó al cargo de Gobernador Regional de Piura, la cual cuenta con inscripción vigente para participar



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

sin ningún problema en estas próximas elecciones regionales y municipales 2018” ; “(...) resulta inoficioso que el ingeniero Reynaldo Hilbck Guzmán, no ha tomado en consideración que el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, de fecha 10 de enero de 2018, el cual convoca a elecciones regionales y municipales para el 7 de octubre de este año, por lo tanto, al ser titular de un Gobierno Regional, este debe adecuar su actuación de acuerdo a las reglas normativas establecidas para el presente proceso electoral, estando entre ellas las señaladas por el Reglamento, el mismo que, como ya se mencionó, prescribe la suspensión de toda publicidad estatal a menos que esta se encuentra justificada por la excepcionalidad establecida en el artículo 20 del mismo Reglamento y que, adicionalmente a esto, se pida autorización previa, de ser publicidad a realizarse en radio o televisión, o se dé cuenta de ella de manera posterior, si se tratara de publicidad difundida por medios distintos a los mencionados anteriormente”;

Que, mediante Dictamen N° 001 - 2018/GRP-CR-CF, de fecha 18 de enero de 2018, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional recomendó que, a través de Acuerdo de Consejo Regional, se resuelva: **"a) EXHORTAR** al Gobernador Regional y a los funcionarios, servidores públicos y personal contratado de las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Piura, el cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones así como el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE, que establecen la prohibición general de efectuar propaganda electoral o difusión de publicidad estatal en periodo electoral; esto con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos en publicidad que pueda tener elementos relacionados a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento, directa e indirectamente, con una organización política; **b) DISPONER** a la Secretaría del Consejo Regional oficie a la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el INFORME N° 02-2018/GRP-SRLCC-ST-JCAC y sus anexos, emitido por la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Piura, a fin que se evalúe si corresponde o no, sancionar al Gobernador del Gobierno Regional Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, por la supuesta infracción al artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE; **c) DISPONER** a la Secretaría del Consejo Regional oficie a la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales – DNFPE del Jurado Nacional de Elecciones, para que brinde información y capacitación técnica a través de talleres sobre la aplicación de las normas que prohíben la publicidad estatal desde la convocatoria hasta la culminación del proceso electoral, a fin seguir identificando casos que contravengan la prohibición establecida en la norma electoral; **d) RECOMENDAR** a la Secretaría Técnica Anticorrupción seguir realizando la fiscalización de la publicidad estatal que realicen las instituciones públicas de la Región Piura, a fin de salvaguardar el uso de los recursos del estado así como coadyuvar a un proceso electoral transparente con igualdad de oportunidades”;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 01-2018, celebrada el 19 de enero de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR al Gobernador Regional, funcionarios, servidores públicos y personal contratado de las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Piura, el cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en el artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones así como el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE, que establecen la prohibición general de efectuar propaganda electoral o difusión de publicidad estatal en periodo electoral; esto con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos en publicidad que pueda tener elementos relacionados a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento, directa e indirectamente, con una organización política.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaría del Consejo Regional oficie a la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el INFORME N° 02-2018/GRP-SRLCC-ST-JCAC y sus anexos, emitido por la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Piura, a fin que se evalúe si corresponde o no, sancionar al Gobernador del Gobierno Regional Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, por la supuesta infracción al artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaría del Consejo Regional oficie a la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales – DNFPE del Jurado Nacional de Elecciones, para que brinde información y capacitación técnica a través de talleres sobre la aplicación de las normas que prohíben la publicidad estatal desde la convocatoria hasta la culminación del proceso electoral, a fin seguir identificando casos que contravengan la prohibición establecida en la noma electoral.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR a la Secretaría Técnica Anticorrupción seguir realizando la fiscalización de la publicidad estatal que realicen las instituciones públicas de la Región Piura, a fin de salvaguardar el uso de los recursos del estado así como coadyuvar a un proceso electoral transparente con igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPENSAR, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
.....
Abog. Oscar Alex Pachegaray Azofín
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
.....
Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO